



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00143 00
DEMANDANTE: MARIA CRISTINA URIBE URIBE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado contra la providencia que data del 24 de enero de 2023, notificado por estados el 25 de enero de la misma anualidad, en la cual se resolvió, entre otros, dar por NO CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., pero previo a ello, se verificará la viabilidad de proceder a la corrección de la providencia citada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En la providencia ya citada, y al verificar que la entidad recurrente había sido notificada del auto admisorio de la demanda el 21 de mayo de 2021, obteniendo acuse de recibo del mensaje de datos en la misma data, tal y como se avizora a ítem 15 del expediente digital, se dispuso dar por no contestada la demanda

Sin embargo, advierte el despacho en esta oportunidad, que por un *lapsus calami* en la providencia referida se indicó erróneamente el año de la notificación y el respectivo acuse de recibido, siendo lo correcto 2021 y no 2022 como se indicó de manera equivocada, y es por ello que previo a resolver el recurso impetrado, es necesario acudir a lo preceptuado en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, y con fundamento en dicho

precepto normativo, se procederá a corregir el referido proveído, en cuanto a indicar de manera correcta el año de notificación de la demanda y el acuse de recibido, esto es, 21 de mayo de 2021.

Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

Vie 21/05/2021 5:07 PM

Para: Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín <j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Ahora bien, mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 27 de enero de 2023, el abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en calidad de apoderado de PORVENIR S.A presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada providencia, arguyendo que la entidad presentó respuesta a la demanda el 14 de julio de 2021, con el fin de que se diera por notificada por conducta concluyente de la misma, al encontrar que la notificación se realizó con posterioridad. Por lo anterior, solicita se modifique el auto del 24 de enero de 2023 y en su lugar, dar por contestada la demanda por PORVENIR S.A.

Para decidir el presente recurso, se hace indispensable acudir a lo preceptuado en el artículo 63 del CPTSS que en su tenor literal reza:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

Presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente el recurso de reposición procederá la judicatura a su resolución, veamos:

Tal y como se advirtió en precedencia, si bien por un *lapsus calami* en la providencia atacada al momento de citar en dicha providencia, como sustento para dar por no contestada la demanda, la fecha de notificación de ésta y su acuse de recibido, erró en indicar el año, siendo lo correcto

el 21 de mayo de 2021; dicha afirmación que por demás está siendo corregida en esta oportunidad, supera la realidad, pues conforme se infiere del pantallazo reseñado, La contestación se realizó el 14 de julio de la misma data, es decir, 35 días hábiles después de la notificación, es decir, por fuera del término de Ley otorgado.

Corolario de lo expuesto, y al no tener fundamento fáctico alguno para modificar la decisión recurrida, el Despacho se mantendrá en la decisión adoptada, y en su lugar, se concederá de manera subsidiaria, el recurso de apelación en contra del auto que, entre otros, dio por no contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A., disponiéndose remitir el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTYSS, indicando que, para el efecto, es la primera vez que se envía a dicha Corporación. En consecuencia, se advierte que la audiencia programada para el próximo 01 de febrero no se llevará a cabo, la misma se reprogramará una vez el tribunal resuelva el recurso propuesto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto del 24 de enero de 2023. En cuanto a indicar que la fecha correcta de notificación del auto admisorio de la demanda es el 21 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NO REPONER la providencia que data del 24 de enero de 2023, que, entre otros, dio por no contestada la demanda por PORVENIR S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación frente al auto del 24 de enero de 2023 por medio del cual, entre otros, dio por no contestada la demanda por PORVENIR S.A

CUARTO: REMITIR el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL, para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS, indicando para el efecto, que es la primera vez que se envía a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 015 del 31 de enero de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

IRI